

*POUVOIRS*, núm. 92, 2000.

VARIOS AUTORES: «La responsabilité des gouvernants», págs. 5-180.

La revista francesa *Pouvoirs* ha dedicado su primer número del año 2000 a uno de los temas clásicos del Derecho Constitucional y de la Ciencia Política: la responsabilidad de los gobernantes. Un tema siempre recurrente y que acontecimientos recientes en el país vecino han vuelto –valga la expresión– a «poner de moda». Me estoy refiriendo sobre todo al célebre asunto de la sangre contaminada, que obligó a reformar la Constitución para sentar en el banquillo de la Corte de Justicia de la República a destacados miembros del gobierno galo; pero no sólo a él, otros muchos *affaires* han puesto en cuestión la impunidad *de facto* de la que hasta tiempos muy recientes ha gozado la «clase política», incluso en democracias asentadas como la francesa: escándalos ligados a las actuaciones ilegales de las fuerzas del orden o de los servicios secretos, a la financiación de los partidos políticos o a la simple corrupción han saltado en Francia y en otros países a las primeras páginas de los periódicos poniendo en evidencia los fallos que aún existen en todos los sistemas democráticos en relación con una cuestión tan trascendental como ésta.

«No hay poder sin responsabilidad», reza uno de los principios básicos del Estado constitucional. Christian Bidegaray, politólogo y autor de *La responsabilité politique* (Daloz, 1998), abre este interesante volumen con un artículo consagrado al principio de responsabilidad como fundamento de la democracia. Centrándose en la responsabilidad política, el autor constata que a medida que los mecanismos de exigencia de la misma se han ido perfeccionando, su utilización se ha hecho más infrecuente. En la democracia de partidos, contando con el apoyo de una mayoría parlamentaria sólida —más sólida aún cuando se ve reforzada por los mecanismos del parlamentarismo racionalizado—, los gobiernos disfrutaban de una «irresponsabilidad política de hecho», lo que empuja a la opinión pública a buscar la solución en los jueces.

Olivier Beaud incide en el artículo siguiente sobre esta «crisis de la responsabilidad política» que se pone en evidencia, en su opinión, a través de dos fenómenos: de

una parte, su sustitución por la responsabilidad penal, lo que él llama la «criminalización de la responsabilidad de los gobernantes», y de otra, la promoción de la responsabilidad de los altos funcionarios o de los entornos ministeriales, en detrimento de la responsabilidad de los verdaderos gobernantes.

El profesor de París II Panthéon-Assas, que recientemente ha publicado un libro sobre el asunto de la sangre contaminada y que ha dirigido, junto a J.-M. Blanquier, *La responsabilité des gouvernants* (Descartes & Cie, 1999), se muestra muy crítico respecto a la tendencia a la criminalización, que ha producido consecuencias «lamentables» en la vida política francesa, como se ha visto con el asunto de la sangre contaminada. En su opinión, la lógica que ponen en tela de juicio los defensores de la criminalización es la propia lógica del Estado que impregna todo el Derecho público francés. La responsabilidad política y la responsabilidad administrativa tienen en común que se trata de «responsabilidad de Estado», a diferencia de la responsabilidad penal, que es una responsabilidad del individuo. Escéptico frente a esta deriva, el profesor Beaud contrapone a la misma las virtudes del Derecho público clásico y defiende la necesidad de un estatus especial para los titulares del poder.

En el tercero de los artículos de la serie, Daniel Amson realiza un interesante recorrido por la historia de la responsabilidad política y penal de los gobernantes, desde 1789 hasta la instauración de la V República.

A continuación, cinco «pesos pesados» del Derecho Constitucional francés responden brevemente a dos cuestiones, siendo ésta una de las partes más atractivas de todo el número, lo que demuestra las ventajas que posee la fórmula del cuestionario para abordar cuestiones de actualidad. Los autores interrogados son Philippe Ardant, profesor emérito de París II, Guy Carcassone, profesor de París X-Nanterre, Dominique Chagnollaud, profesor de París II y Director del Centro de Estudios Constitucionales y Políticos de dicha Universidad, Dominique Rousseau, profesor de Montpellier, y el venerado Georges Vedel, Decano honorario de la Facultad de Derecho de París. Las cuestiones a las que se enfrentan son: 1) ¿Cómo interpreta ud. nuestro Derecho positivo en relación con la exigencia de la responsabilidad penal del Jefe del Estado?, y 2) ¿Cuál sería, en su opinión, el sistema más deseable para la puesta en práctica de dicha responsabilidad? De lectura obligada.

Christian Bigaut y Bernard Chantebaut, profesores de Derecho público de la Universidad René Descartes-París V, abordan la espinosa cuestión de la responsabilidad ministerial en la V República, destacando sobre todo el desarrollo de la responsabilidad penal y financiera de los ministros en los últimos años. Respecto a la responsabilidad penal por actos cometidos en el ejercicio de sus funciones, el asunto de la sangre contaminada ha supuesto una verdadera revolución, obligando a revisar el *statu quo* impuesto por la jurisprudencia de la Corte de Casación, que en su sentencia *Blinières c. Frey* había interpretado la Constitución en el sentido de que los ministros sólo podían ser llevados ante la Alta Corte de Justicia en virtud de una acusación de ambas cámaras legislativas, en decisión adoptada por mayoría absoluta. Si a esto se añade la interpretación extensiva que se dio a la frase «en el ejercicio de sus funciones», el resultado era una impunidad fáctica de los ministros.

Pero el asunto de la sangre contaminada cambia completamente el panorama. Habiendo decidido las víctimas seguir la vía penal, las cámaras se muestran reacias a acusar o pretenden hacerlo sólo sobre la base de delitos menores, como la omisión del deber de socorro. Esto provoca un gran escándalo en la opinión pública en un contexto, digámoslo también, de fuerte descrédito de la clase política. Hay que dar una solución y de ahí surge la revisión constitucional del 27 de julio de 1993, que crea la Corte de Justicia de la República. A esto hay que añadir que la jurisprudencia ha cambiado (asuntos *Carignon* y *Noir*, de 1995 y 1997, respectivamente) en el sentido de limitar la competencia de la Corte de Justicia de la República a los delitos estrictamente relacionados con la conducción de los asuntos públicos, lo que amplía las posibilidades de actuación de los Tribunales ordinarios en el resto de los casos.

Por último, los autores destacan también el desarrollo en materia de responsabilidad financiera de los ministros ante el Tribunal de Cuentas, como resultado del asunto *Nucci* de 1996.

Otros artículos que forman parte también del volumen recensionado y en los que no nos podemos detener por razones de espacio son la colaboración del abogado y especialista en cuestiones judiciales Daniel Soulez Larivière, también centrado sobre el asunto de la sangre contaminada, y el artículo de Pierre Albertini sobre la responsabilidad de los cargos electos a nivel local, que está llegando en ocasiones a extremos no deseables, lo que podría desembocar en el desánimo y la inacción de muchos responsables políticos.

Siguen una serie de artículos que enfocan la cuestión desde el punto de vista internacional. Vlad Constantinesco, de la Universidad Robert Schuman de Estrasburgo, analiza la cuestión de la responsabilidad política de la Comisión Europea a la luz de los recientes acontecimientos por todos conocidos. Jean-Jacques Heintz y Hafida Lahiouel nos ilustran sobre los problemas y el funcionamiento del Tribunal Internacional para la antigua Yugoslavia, del que son letrados. De gran interés es la aportación del admirado Robert Badinter, ex-presidente del Consejo Constitucional, sobre la creación del Tribunal Penal Internacional permanente. Y por último, la visión comparada que nos ofrece Véronique Pujas sobre las disfuncionalidades de los mecanismos de la responsabilidad política, adelantando algunos elementos que sin duda veremos en la publicación de su reciente tesis doctoral sobre «Los escándalos políticos en Francia, Italia y España». Como anécdota citar que la autora confunde en su artículo los nombres de Alfonso y Juan Guerra, adjudicando a este último el cargo de Vicepresidente del Gobierno, desliz perdonable que no empece el interés del artículo.

Un número monográfico, en fin, de una revista de orientación politológica como es *Pouvoirs*, pero de gran interés para los constitucionalistas, al igual que otros anteriormente dedicados al referéndum, a la cohabitación o a distintos aspectos del funcionamiento institucional de la V República francesa.—*Oscar Sánchez Muñoz*.

*REVUE DU DROIT PUBLIC*, núm. 3 (1999).

JEAN-PIERRE CAMBY: «Une loi promulguée: frappée d'inconstitutionnalité?», págs. 653-660.

Si hasta el momento el modelo de justicia constitucional francés ha suscitado entre nosotros alto interés, el mismo se verá sin duda incrementado a partir de la Decisión 99-410 DC, de 15 de marzo de 1999. En la misma, el Consejo Constitucional establece que algunas disposiciones contenidas en una Ley en vigor desde 1985 son contrarias a la Constitución. Con esta afirmación se supera, definitivamente, la idea de que el control de constitucionalidad francés no es operativo en relación con las leyes promulgadas (Decisión 78-96 DC), y se extraen consecuencias de otra jurisprudencia, que arranca de la Decisión 85-187 DC (en la que se dispone que la regularidad constitucional de una ley promulgada puede ser impugnada a través del análisis de las normas que la modifican, la complementan o afectan a su contenido), y que ya había tenido como frutos las Decisiones 89-256 DC, 96-377 DC y 97-388 DC.

La novedad de la citada Decisión 99-410 DC es que, por vez primera, el Consejo Constitucional ha concluido que tales disposiciones promulgadas son contrarias a la Constitución. Y tal consideración no deja de ser problemática, sobre todo en un ordenamiento en el que el sistema de justicia constitucional se configura como preventivo, lo que supone que debe realizarse sobre disposiciones que todavía no han entrado en vigor.

Puede suscitarse si los preceptos que se han visto enjuiciados por el Consejo Constitucional merecían ser declarados contrarios a la Constitución. Esta pregunta es relevante porque, esto es indudable, nos encontramos ante una actuación cuando menos perturbadora. Se trata de dos artículos de la Ley 85/1998, de 25 de enero, en los que se establece que la condena penal del quebrado se acompaña con la pena, necesaria y accesoria, de declarar la incapacidad para ejercer cualquier función pública electiva (artículo 194), y que tal pena tendrá una duración mínima de cinco años (artículo 195). Es cierto que las disposiciones examinadas son discutibles en lo que atañe tanto a su contenido como a su aplicación. En relación con el contenido, no deja de ser cuestionable que la pena accesoria sea impuesta en el proceso en primera instancia, que no es definitivo, sea aplicada de forma automática, lo que minimiza los derechos de defensa y que quizá desconozca, y éste es el motivo utilizado por el Consejo Constitucional francés, el principio de necesidad de la pena (artículo 8 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789). También ha sido polémica la aplicación de los citados preceptos legales, porque se ha considerado (y consagrado, a raíz de la decisión electoral de 16 de diciembre de 1997), que la inelegibilidad debe ser notificada de forma independiente en relación con la Sentencia penal referida a la quiebra o la liquidación judicial (lo que ha ocasionado, a veces, clamorosos retrasos). Pero todas estas carencias en la formulación y aplicación de las señaladas disposiciones no responden de forma definitiva la cuestión de si era inevitable que fueran declarados contrarios a la Constitución, porque es preciso realizar otra serie de consideraciones, relacionadas

ahora con el alcance de las tasadas competencias del Consejo Constitucional francés. Se insiste en el término *tasadas* porque dos propuestas de reforma constitucional que pretendían instaurar la cuestión de inconstitucionalidad en el país galo han sido abandonadas. De hecho, la afirmación del Consejo Constitucional de que las dos previsiones legales en vigor son contrarias a la Constitución se recoge en los considerandos, pero no en el fallo de la decisión, lo que hace cuestionable saber si poseen o no fuerza de cosa juzgada. Aunque el propio Consejo ha señalado que la fuerza de cosa juzgada atañe también a la fundamentación de sus decisiones es más que dudoso que la misma pueda servir, en el Derecho francés, para anular preceptos legales en vigor.

¿Pueden, entonces, entenderse las afirmaciones del Consejo Constitucional como una invitación a la inaplicación de tales disposiciones? Lo cierto es que los Tribunales solamente podrían negarse a aplicar Derecho vigente si actuaran, ellos mismos, como jueces constitucionales, lo que desconoce que en Francia hay un control singular de constitucionalidad, atribuido exclusivamente al Consejo Constitucional y posibilita el riesgo de divergencias entre los distintos tribunales. Aunque estas últimas ideas inducen a pensar que los jueces y tribunales no pueden inaplicar los preceptos legales criticados en sede constitucional, es claro también que esto implica privar de toda significación jurídica a las afirmaciones realizadas en la Decisión 99-410 DC. Quizá nos encontramos, como afirma Alexandre Viala, ante una mera exhortación dirigida al legislador para que modifique los artículos 194 y 195 de la citada Ley de 1985. Ahora bien, no deja de ser llamativo que tal necesidad sea evidente hoy y no lo fuera cuando el Consejo Constitucional tuvo la oportunidad de examinar dicho texto legal (Decisión 84-183 DC). Tal fenómeno tal vez pueda explicarse porque el Consejo Constitucional se sienta preocupado por el Derecho vivo, tal y como resulta de la aplicación de las leyes, pero aun así sería conveniente no controlar textos en vigor cuando ya fueron examinados a través de la vía prevista en el artículo 61 CF.

Jean-Pierre Camby termina su breve artículo haciendo ver que, si bien es una buena cosa llamar la atención del legislador o del gobierno sobre una disposición legislativa difícil de defender, es más discutible que haya sido de esta manera. Aunque desde un punto de vista jurídico formal el autor francés acierta en el diagnóstico, es posible que la Decisión 99-410 DC sirva, con el paso del tiempo, para afianzar la tesis de la naturaleza normativa de la Constitución (también de la francesa), que debería traducirse en la sujeción efectiva del legislador (solamente en el pasado soberano) —e incluso del pueblo refrendatario, tan sobredimensionado en el Derecho francés—, garantizada a través de un Consejo Constitucional francés homologado en sus funciones a otros órganos similares (Tribunales Constitucionales alemán, español o italiano) y asegurada también, pese a lo señalado por el profesor Camby, por los órganos judiciales (que asimismo pueden participar en el control de constitucionalidad de las leyes cuando existe un órgano específicamente encargado de ello, a través de la cuestión).—*Francisco Javier Matia Portilla.*

*THE AMERICAN JOURNAL OF COMPARATIVE LAW*, núm. 1, 1999

JEREMY SARKIN: «The Drafting of South Africa's Final Constitution From a Human Rights Perspective», págs. 67-87.

Sudáfrica ha vivido recientemente un proceso de transición a la democracia entre cuyos frutos se encuentra la adopción de un nuevo texto constitucional. El proceso se remonta a comienzos de los años noventa, cuando tras una serie de negociaciones entre el Gobierno y los movimientos de liberación se acordó que la transición se llevase a cabo en dos fases.

La primera fase concluyó con la entrada en vigor el 27 de abril de 1994 de una *Constitución Provisional*, elaborada mediante negociaciones en las que participaron 26 partidos y movimientos políticos, y en la que se establecía un Gobierno de unidad nacional y un sistema para proceder a la elección democrática de los representantes que habían de formar parte de la Asamblea Constituyente encargada de elaborar la Constitución definitiva.

La segunda fase consistió precisamente en la elaboración de dicha Constitución. Tras largas negociaciones, el texto fue aprobado por la Asamblea el 8 de mayo de 1996 y sometido a la Corte Constitucional para su validación. Este proceso de validación judicial sin precedentes tenía como finalidad específica la certificación de que el texto constitucional se ajustaba a los principios del pacto político previo a las elecciones de 1994, reproducidos posteriormente en los llamados *34 Principios Constitucionales* de la Constitución Provisional. El 6 de septiembre de 1996, la Corte denegó la validación del texto, con lo que se abrió un nuevo periodo de negociaciones que concluyeron con la adopción de una serie de enmiendas por parte de la Asamblea Constituyente y el sometimiento del texto resultante a la Corte Constitucional, siendo éste finalmente validado el 4 de diciembre de 1996.

El artículo recensionado, cuyo autor es Jeremy Sarkin, ex-Presidente del Comité de Derechos Humanos de Sudáfrica, trata de este proceso y del contenido de la nueva Constitución desde una perspectiva particular: la de la protección de los derechos humanos, perspectiva que constituye, en palabras del autor, la «piedra angular» del nuevo edificio constitucional. No puede olvidarse que esta nueva Constitución democrática significa la ruptura definitiva con uno de los regímenes donde las violaciones de los derechos humanos han sido quizás las más graves, sistemáticas y persistentes en toda la historia de la humanidad.

La primera parte del artículo se centra en el proceso de elaboración de la Constitución. De este proceso lo más significativo es la influencia ejercida por los protagonistas del pacto político inicial y redactores de la Constitución Provisional sobre la futura Constitución. Esta influencia se ejerció no sólo mediante la fijación de una serie de condiciones procedimentales al proceso constituyente definitivo, sino también mediante la imposición de una serie de requisitos sustantivos que quedaron reflejados en la Constitución Provisional a través de los anteriormente citados *34 Principios Constitucionales*, a los cuales tendría que conformarse la Constitución definitiva, recayendo el control último de esta conformidad en la Corte Constitucional.

Del proceso constituyente en sentido estricto quizás lo más destacable sea el interés de la Asamblea Constituyente por abrir el proceso a una amplia participación del público. Las campañas de divulgación emprendidas por la Asamblea, con amplia utilización de los medios de comunicación de masas, dieron sus frutos y en la primera fase del proceso se recibieron más de 1,7 millones de propuestas, la mayoría de ellas en forma de peticiones. Seis comités temáticos procesaron las propuestas de los partidos y de los ciudadanos y realizaron numerosas audiencias. Estos comités no tenían poder para tomar decisiones, su función consistía simplemente en identificar los puntos de acuerdo y de desacuerdo más importantes y trasladar informes al Comité Constitucional en el que estaban representados los partidos y que constituía el verdadero centro de las negociaciones. En noviembre de 1995 se distribuyeron más de 5 millones de copias del primer borrador (en 11 lenguas) y se abrió un nuevo plazo para realizar propuestas y peticiones públicas. Sin embargo, en la última fase del proceso la transparencia y la participación públicas tuvieron que ser sacrificadas a la adopción de acuerdos sobre los temas más conflictivos. El consenso de los principales partidos sobre el texto final fue apreciable: votaron a favor el Congreso Nacional Africano (ANC), el Congreso Panafricanista (PAC), el Partido nacional (NP) y el Partido Democrático (DP). Sólo votó en contra el Partido Cristiano-Demócrata Africano (ACDP), con dos escaños, mientras que el derechista y blanco Frente de la Libertad se abstuvo.

Tras su aprobación el texto fue remitido a la Corte Constitucional para proceder a su validación (*certification*). Pudieron presentar alegaciones ante la Corte los partidos políticos, el Comité de Derechos Humanos y el público en general, aunque esto último no estaba previsto en un principio. La Sentencia de 288 páginas, adoptada por unanimidad, *denegó la validación por disconformidad con los Principios Constitucionales*. De entre los motivos de disconformidad señalados destacan los relativos a la reforma constitucional, al estado de emergencia, a las instituciones de protección de los derechos humanos, a los poderes de las Provincias y al régimen local.

Tras la Sentencia se inició una nueva ronda de negociaciones en la Asamblea Constituyente, en la que los conflictos no estuvieron ausentes, sobre todo entre el Congreso Nacional Africano y el partido Inkata (zulú), lo que determinó el abandono final de este último partido de la Asamblea y su oposición al texto definitivo.

El texto enmendado conforme a la Sentencia de la Corte Constitucional fue finalmente validado por ésta, también por unanimidad, el 4 de diciembre, entrando en vigor el 4 de febrero de 1997.

En la segunda parte del artículo se pasa revista al contenido de la Constitución en materia de derechos humanos. A juicio del autor, el *Bill of Rights* contenido en el texto constitucional definitivo mejora en muchos aspectos el catálogo de la Constitución Provisional.

La atención del público se fijó especialmente en determinadas disposiciones, como la relativa al derecho a la vida, habida cuenta del rechazo popular que había suscitado la abolición de la pena de muerte por la Corte Constitucional en junio de 1995 en un contexto de criminalidad galopante. A pesar de este estado de opinión, el Con-

greso Nacional Africano se mantuvo firme en su posición contraria a la pena de muerte, mientras que el Partido Nacional defendió su reinstauración. No obstante, la presión de la opinión pública se ha dejado sentir en algunas cláusulas restrictivas del derecho a la libertad individual a las que se dedica una cierta atención en el artículo recensionado.

Una importante disputa es la que se mantuvo en torno a la cláusula de límite a las limitaciones de los derechos, discutiéndose si la Constitución debía exigir que dichas limitaciones fueran «necesarias», o solamente «razonables y justificadas», fórmula que se suponía menos estricta que la primera y que acabó por imponerse. Para Sarkin, dada la historia sudafricana y las dificultades del proceso de transformación actual, es crucial que la Constitución ofrezca un máximo de protección a los derechos humanos. Además, los primeros años de gobierno democrático ya han mostrado cómo a veces los derechos humanos pueden ser sacrificados en aras de la conveniencia política. Por todo ello, el autor considera imprescindible que las limitaciones de los derechos se vean sometidas a un límite estricto y que los gobiernos se vean obligados a buscar aquellas soluciones que comprometan en la menor medida posible el estándar de protección de los derechos. No obstante, todavía está por ver cuál es el verdadero significado que los tribunales otorgan a esta cláusula constitucional.

Entrando en el análisis de derechos concretos, el autor examina especialmente las novedades introducidas por el texto de 1996 en relación con el de 1994. Entre ellas destacan, significativamente, la eficacia horizontal de los derechos, el reforzamiento de la cláusula de igualdad, con la introducción de una extensa lista de motivos de discriminación prohibidos y la referencia a la dimensión sustantiva de la igualdad, la inclusión de nuevos derechos vinculados a la reproducción humana, la limitación de la libertad de expresión en ciertos supuestos (racismo, incitación a la violencia, etc.), la extensión del derecho de acceso a la información también frente a particulares, así como la mayor protección de los derechos de los niños.

Otros temas tratados en el artículo y en los que no nos podemos detener son la independencia del poder judicial, en cuya garantía el autor detecta diversos fallos, y el diseño de otras instituciones encargadas de la garantía de los derechos humanos y del sistema democrático, como el Protector Público, la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión para la Promoción y la Protección de los Derechos de las Comunidades Culturales, Religiosas y Lingüísticas, la Comisión para la Igualdad de Género, el Auditor General y la Comisión Electoral. A juicio del autor no existen garantías suficientes frente al riesgo de influencia partidista sobre la composición y la actuación de estas instituciones.

Como conclusión, y a pesar de los defectos señalados, Sarkin se muestra esperanzado respecto a que el texto Constitucional pueda constituir una base sólida para la creación de una «cultura de los derechos humanos» en Sudáfrica.

Destaca el autor que la amplia participación y el amplio consenso logrados durante el proceso constituyente otorgan al texto finalmente adoptado la legitimidad necesaria para convertirse en un instrumento fundamental de la unidad y la reconciliación nacional.



Pero, en su opinión, aún queda mucho camino por recorrer en el establecimiento de una cultura democrática. La puesta en marcha de campañas de educación pública es necesaria para que los ciudadanos lleguen a conocer el verdadero significado de los derechos que la Constitución les reconoce.

Por otra parte, en un país en el que el legado del Apartheid se mide en unos niveles extremadamente altos de pobreza, analfabetismo, falta de viviendas y otros muchos males sociales, la aceptación de la Constitución como marco de convivencia dependerá en última instancia de que la mayoría de los ciudadanos puedan identificarla con una mejora concreta de sus condiciones de vida, lo que, en gran medida, dependerá de la actuación de los Gobiernos futuros y de su empeño en la aplicación de las previsiones constitucionales sobre derechos socioeconómicos.—*Oscar Sánchez Muñoz.*

*ARCHIV DES ÖFFENTLICHEN RECHTS*, Band 124, 1999.

WOLFGANG ROTH: «Grundlage und Grenzen von Übergangsanordnungen des Bundesverfassungsgerichts zur Bewältigung möglicher Folgeprobleme seiner Entscheidungen», págs. 470-502.

Es comúnmente admitido que las sentencias declarativas y constitutivas no requieren de órdenes adicionales de ejecución, pues su eficacia se desprende directamente del pronunciamiento judicial. Pero también se admite generalmente por la doctrina alemana que el concepto «ejecución» del § 35 de la Ley del Tribunal Constitucional Federal (LTCF) tiene un significado más amplio que en el resto de los órdenes procesales.

Según esta idea, el Tribunal Constitucional alemán (TCF) ha manifestado (BVerfGE 6, 300) que la LTCF le ha dotado de las competencias necesarias para la aplicación de todas sus sentencias. Considera que la ejecución en el sentido del § 35 LTCF no sólo afecta a los pronunciamientos que contengan una obligación de hacer o un deber de soportar, sino también a las sentencias declarativas. Siguiendo a ARNDT este Tribunal ha afirmado que la concepción de ejecución contenida en ese artículo se corresponde con «el conjunto de las medidas necesarias para producir los hechos que hagan posible la realización del Derecho hallado por el TCF».

El Alto Tribunal, en la mayoría de los casos, se ve limitado a dictar pronunciamientos declarativos, anulando leyes y pronunciamientos judiciales o declarando inconstitucionales determinados actos de los poderes públicos. En ellos no está apoderado para ordenar actos concretos de ejecución. El déficit inherente a esas decisiones es, precisamente, que no conllevan necesariamente el cese de la violación de la Constitución. Por ejemplo, la anulación de una ley inconstitucional puede llevar a una situación legal insatisfactoria, especialmente si produce un vacío legal o cualquier otro tipo de inseguridad para los particulares u otros órganos. También pueden plantearse problemas si el remedio a la violación de la Constitución le corresponde a otro poder público que no se considera obligado a cumplir lo dispuesto en el fallo. En esos casos, una sentencia declarativa puede no ser suficiente para obtener la reparación.

Como respuesta a estos inconvenientes, el TCF reclama para sí el poder de dar órdenes forzando la realización de sus decisiones, sin tener en cuenta su carácter declarativo. En la práctica ha asumido también un poder más importante. Además de anular una ley inconstitucional, establece normas transitorias que han de ser acatadas por todos en tanto el legislador realiza las adaptaciones requeridas en la sentencia. Utilizando la técnica de la regulación transitoria, el TCF ha dictado normas de gran alcance en ciertos supuestos controvertidos políticamente. Esto ha determinado las críticas de parte de la doctrina por considerar que, con ello, usurpa los poderes del legislativo.

Para llevar a cabo tales regulaciones el TCF se apoya en el § 35 LTCF. Pero ese precepto —advierte el autor— sólo permite al Tribunal decidir el modo de ejecutar sus sentencias, presuponiendo que sean ejecutables. Por contra, no es aplicable a los pronunciamientos declarativos que por su naturaleza no requieren una orden de ejecución.

Roth pone de manifiesto cómo los antecedentes legislativos no permiten llegar a una conclusión distinta. Éstos muestran claramente que el legislador quiso limitar al Tribunal en este tipo de pronunciamientos. Por un lado, para proteger la autoridad de los demás poderes públicos. Por otro, para velar por la autoridad del propio TC. Éste podría verse perjudicado si, en el intento por hacer ejecutar sus decisiones, se viera implicado en contiendas políticas.

Pese a lo dicho, el autor no considera inadmisibles en todo caso las regulaciones transitorias del TCF. Sin embargo, no estima que pueda llevarlas a cabo por lo dispuesto en el § 35 LTCF, sino sobre la base de sus poderes implícitos (lo que él denomina «*Annexkompetenzen*»). ¿Cuál es la diferencia en la práctica? Según Roth, si el Tribunal Constitucional se apoya en el § 35 cuenta con un margen de discrecionalidad amplísimo sobre el «si» y el «cómo» de la ejecución. En cambio, su discrecionalidad se ve recortada si se analiza la cuestión desde el principio de los poderes implícitos. Desde esa perspectiva, el TCF no puede regular de forma transitoria sólo por razones de conveniencia. Los poderes implícitos entran en juego solamente cuando es necesario para remediar los inconvenientes excepcionales y atípicos de ciertos pronunciamientos declarativos que no pueden ser solucionados por el legislador. Por el contrario, los inconvenientes ordinarios y típicos de ese tipo de pronunciamientos no justifican la asunción de la competencia aneja de dictar normas transitorias por parte del Tribunal. En esos casos, la responsabilidad de remediar la situación le corresponde exclusivamente al legislador o a los poderes públicos correspondientes.—*Patricia Rodríguez-Patrón*.

# REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

## (Nueva Epoca)

Director: PEDRO DE VEGA GARCÍA  
Secretario: JUAN J. SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA

### Sumario del núm. 108 (Abril-Junio 2000)

#### ESTUDIOS

- JOSÉ VILAS NOGUEIRA: *Sentimientos hacia la política: Una discusión, con alguna ilustración empírica.*
- JAVIER GARCÍA ROCA: *Del principio de la división de poderes.*
- H. C. F. MANSILLA: *Algunas insuficiencias de la democracia contemporánea. (Una crítica de las teorías de la transición latinoamericana).*
- MANUEL CIENFUEGOS MATEO: *La coordinación de los asuntos europeos en las administraciones autonómicas.*
- FIDEL GÓMEZ OCHOA: *Ideología y cultura política en el pensamiento de Antonio Cánovas del Castillo.*
- JAVIER FRANZÉ: *Del buen gobierno al buen dominio. La crisis del concepto de política en el pensamiento europeo hacia el último cambio de siglo.*
- ALEJANDRO QUIROGA FERNÁNDEZ DE SOTO: *La idea de España en los ideólogos de la Dictadura de Primo de Rivera. El discurso católico-fascista de José Pemartín.*

#### NOTAS

- RAMÓN PUNSET: *Los primeros veinte años de la ciencia española del Derecho constitucional.*
- JOSÉ RUBIO CARRACEDO: *Rousseau y la democracia republicana.*
- FELIPE MORENTÉ MEJÍAS: *Sociología en España. Una aproximación sintética.*
- FRANCISCO JAVIER MATÍAS PORTILLA: *Las implicaciones constitucionales del proceso europeo de integración: El tratado de Amsterdam y la Constitución francesa.*
- MIGUEL ÁNGEL QUINTANILLA NAVARRO: *Los partidos políticos españoles ante el proceso de integración europea: elementos para una explicación de la unanimidad europeísta de 1985.*
- ITZIAR RUIZ-GIMÉNEZ ARRIETA: *El feminismo y los estudios internacionales*

#### RECENSIONES. NOTICIAS DE LIBROS

•

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España .....	6.400 Ptas. - 38,47 euros
Extranjero .....	9.700 Ptas. - 58,30 euros
Número suelto: España .....	1.800 Ptas. - 10,82 euros
Número suelto: Extranjero .....	3.000 Ptas. - 18,03 euros

•

#### Suscripciones y números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tel.: (34) 91 441 27 00 - Fax: (34) 91 441 00 86

# REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Director: EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA  
Secretaria: CARMEN CHINCHILLA MARÍN

## Sumario del número 152 (Mayo-Agosto 2000)

### ESTUDIOS

- R. Martín Mateo: *El agua como mercancía.*  
J. L. Moreu Ballonga: *La desalación de aguas marinas en la Ley 46/1999.*  
D. de Figueireio Moreira Neto: *Consideraciones sobre la participación en el Derecho comparado Brasil-España.*  
E. García de Enterría: *Contencioso-administrativo objetivo y contencioso-administrativo subjetivo a finales del siglo xx. Una visión histórica y comparatista.*

### JURISPRUDENCIA

#### COMENTARIOS MONOGRÁFICOS

- I. AGIRREAZKUENAGA: *Función social y perspectiva económica del deporte en el marco comunitario, especial referencia a los casos Lehtonen y Deliège.*  
F. Delgado Piqueras: *Motivación irrazonable de las sentencias, suspensión cautelar e indemnización de los perjuicios causados por la ejecución del acto administrativo.*  
V. Alvarez: *La aplicación de las reglas del derecho de la competencia en el mundo de la técnica.*  
J. L. Muga: *El plazo para reclamar la responsabilidad patrimonial de la administración.*

### CRONICA ADMINISTRATIVA

### BIBLIOGRAFIA

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

•

#### *Suscripciones y números sueltos*

España .....	6.400 Ptas. - 38,47 euros
Extranjero .....	9.700 Ptas. - 58,30 euros
Número suelto: España .....	2.300 Ptas. - 18,83 euros
Número suelto: Extranjero .....	3.500 Ptas. - 21,04 euros

#### CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID  
Tel. (34) 91 441 27 00 - Fax (34) 91 441 00 86

# REVISTA DE DERECHO COMUNITARIO EUROPEO

Directores:

MANUEL DIEZ DE VELASCO, GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS y ARACELI MANGAS MARTÍN

Directora ejecutiva: ARACELI MANGAS MARTÍN.

Secretaría: NILA TORRES UGENA

## Sumario del Año 4, número 7 (Enero-Junio 2000)

### ESTUDIOS

Michel Waelbroeck: *Cultura y proteccionismo en la Unión Europea.*

Carlos Jiménez Picnas: *El incumplimiento del Derecho comunitario por los Estados miembros cuando median actos de particulares. Una aportación al debate sobre la interdependencia entre Derecho comunitario y Derecho internacional.*

Iñigo Sanz Rubiales: *El principio de confianza legítima, limitador del poder normativo comunitario.*

Gonzalo Maestro Buelga: *Constitución económica y derechos sociales en la Unión Europea.*

### NOTAS

Joan David Janer Torrens: *La nueva decisión 1999/468 sobre la Comitología: un avance significativo en la mejora y simplificación de los procedimientos de delegación de potestades de ejecución a la Comisión.*

Alicia Cebada Romero: *El efecto directo de los acuerdos OMC: la Sentencia de 23 de noviembre de 1999 o la obstinación del TJCE.*

Jesús González Giménez: *La aceptación por la Cámara de los Lores de la responsabilidad patrimonial del Reino Unido en el asunto Factortame (Comentario a la Sentencia Regina y Secretary of State for Transport Ex Parle Factortame de 28 de octubre de 1999).*

José Javier Laso Pérez: *La calificación de los acuerdos con implicaciones financieras importantes (Nota sobre la Sentencia PE e Consejo).*

### JURISPRUDENCIA

### BIBLIOGRAFIA

### REVISTA DE REVISTAS

### DOCUMENTACION

### PRECIOS DE SUSCRIPCION AÑO 2000

España .....	4.200 Ptas. - 25,24 euros
Extranjero .....	6.600 Ptas. - 39,67 euros
Número suelto: España .....	2.200 Ptas. - 13,22 euros
Número suelto: Extranjero .....	3.500 Ptas. - 21,04 euros

*Suscripciones y números sueltos*

CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tel. (34) 91 441 27 00 - Fax (34) 91 441 00 86

# DERECHO PRIVADO Y CONSTITUCIÓN

Director: RODRIGO BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO  
Secretario: JUAN JOSÉ MARÍN LÓPEZ

Núm. 13 (Año 1999)

## ESTUDIOS

PILAR ALVAREZ OLALLA: *La constitucionalidad de la privación del uso del piso o local al propietario, ante la realización de actividades prohibidas en Estatutos, dañosas para la finca, molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas.*

MARÍA BALLESTEROS DE LOS RÍOS: *Reclamación de filiación materna frustrada por no ser practicada la prueba biológica esencial y adopción declarada nula por asentimiento prestado con antelación al parto.*

JOSÉ MANUEL BUSTOS LAGO: *Competencias legislativas de las Comunidades Autónomas sobre las «necesarias especialidades» procesales que se deriven de su Derecho sustantivo propio.*

PILAR CÁMARA AGUILA: *Sobre la constitucionalidad de la Ley de Técnicas de Reproducción Asistida.*

SANTIAGO CAVANILLAS MÚGICA: *El tratamiento automatizado de datos procedentes de fuentes accesibles al público.*

M.<sup>a</sup> LUISA LLOBREGAT HURTADO: *Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de propiedad industrial.*

JUAN JOSÉ MARÍN LÓPEZ: *La libertad de los locos: el artículo 211 del Código Civil.*

PEDRO A. MUNAR BERNAT: *Sobre la aplicabilidad de la Directiva 85/577/CE, de contratos negociados fuera de los establecimientos comerciales, a un contrato de multipropiedad.*

ETELVINA VALLADARES RASCÓN: *La legitimación del tutor para el ejercicio de la acción de separación en representación de su pupilo.*

RAFAEL VERDERA SERVER: *Adopción y principio de igualdad.*

JOAN CARLES SEUBA: *La responsabilidad civil por uso de sangre o productos hemoderivados contaminados. Un estudio jurisprudencial.*

## CRONICA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN AÑO 2000

España .....	2.000 Ptas. - 12,02 euros
Extranjero .....	3.000 Ptas. - 18,03 euros
Número suelto: España .....	2.000 Ptas. - 12,02 euros
Número suelto: Extranjero .....	3.000 Ptas. - 18,03 euros

*Suscripciones y números sueltos*

CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tel. (34) 91 441 27 00 - Fax (34) 91 441 00 86

# ANUARIO IBEROAMERICANO DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

Director: FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO  
Secretario: RAÚL LEOPOLDO CANOSA USERA

Núm. 3 (Año 1999)

## PRESENTACION

## ESTUDIOS DOCTRINALES

*Colaboran:* José Afonso da Silva, Allan R. Brewer-Carías, Pablo Dermizaky Peredo, Miguel Angel Ekmekdjian, Héctor Fix-Zamudio, Domingo García Belaunde, Humberto Nogueira Alcalá, Valentín Paniagua Corazao, José Antonio Rivera Santiváñez.

## ESTUDIOS JURISPRUDENCIALES

*Colaboran:* Samuel Abad Yupanqui, Eduardo Cifuentes Muñoz, Eduardo G. Esteva Gallicchio, Sergio García Ramírez, Héctor Gross Espiell, Jorge Miranda, Luis Paulino Mora Mora, Daniel Alberto Sabsay, Néstor Pedro Sagüés.

## COMENTARIOS BIBLIOGRAFICOS

## RESEÑA BIBLIOGRAFICA

## CRONICA CONSTITUCIONAL

## DOCUMENTACION

•  
PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España .....	3.500 Ptas. - 21,04 euros
Extranjero .....	4.300 Ptas. - 25,85 euros
Número suelto: España .....	3.500 Ptas. - 21,04 euros
Número suelto: Extranjero .....	4.300 Ptas. - 25,85 euros

•

*Suscripciones y números sueltos*

CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tel. (34) 91 441 27 00 - Fax (34) 91 441 00 86

# REVISTA DE LAS CORTES GENERALES

CONSEJO DE REDACCION

Presidentes:

FEDERICO TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE • JUAN IGNACIO BARRERO VALVERDE

Presidente de Honor: GREGORIO PECES-BARBA MARTÍNEZ

Enrique Fernández-Miranda y Lozana, Joan Rigol i Roig, Joan Marcet i Morera, Manuel Angel Aguilar Belda, Josep López de Lerma i López, María Cruz Rodríguez Saldaña, Martín Bassols Coma, José Luis Cascajo de Castro, Elías Díaz, Jorge de Esteban Alonso, Eusebio Fernández, Fernando Garrido Falla, Miguel Martínez Cuadrado, Antonio Pérez Luño, Francisco Rubio Llorente, Fernando Sainz de Bujanda, Fernando Sainz Moreno, Juan Alfonso Santamaría Pastor, Jordi Solé Tura, Piedad García-Escudero Márquez, Manuel Delgado-Iribarren García-Campero y M.ª Rosa Ripollés Serrano.

Director: EMILIO RECODER DE CASSO.

Subdirector: MANUEL ALBA NAVARRO.

Secretario: JOAQUÍN MANRIQUE MAYOR

## Sumario del número 47 (segundo cuatrimestre 1999)

### ESTUDIOS

Tribunales constitucionales y revisión de la Constitución

LUCIO PEGORARO (traducción: Mara Zamora Crespo)

La renovación del Parlamento, una obra inacabada

PHILIPPE CHRESTIA (traducción: Enrique Arnaldo Alcubilla)

La posición de las Asambleas legislativas autonómicas en los conflictos positivos de competencia. (Reflexiones sobre una posible ruptura del monopolio de la intervención del ejecutivo en este tipo de procesos constitucionales)

JAVIER OLIVÁN DEL CACHO

Mito y realidad de la *Ombudsmanía*: una reflexión a propósito del *Parliamentary Commissioner* británico y el *Mediateur* francés

PEDRO CARBALLO ARMAS

La historiografía española de la Edad Contemporánea

JOSÉ MANUEL CUENCA TORIBIO

### NOTAS Y DICTAMENES

CRÓNICA PARLAMENTARIA

CRÓNICA DEL CONSEJO DE EUROPA

DOCUMENTACIÓN

LIBROS

REVISTA DE REVISTAS

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Secretaría General (Departamento de Publicaciones)

Carrera de San Jerónimo, s/n

Teléf.: 91 390 68 21 - Fax: 91 429 27 89

28071 MADRID



# DEFENSOR DEL PUEBLO

## PUBLICACIONES

### **Informe anual**

Balance de la actuación del Defensor del Pueblo. Su presentación ante las Cortes Generales es preceptiva y proporciona una visión de conjunto de las relaciones de la administración pública con el ciudadano.

Informe anual 1998: 2 vols. (5.600 ptas.).

### **Recomendaciones y sugerencias**

Reúne, anualmente desde 1983, las resoluciones en las que se indica a la administración pública o al órgano legislativo competente, la conveniencia de dictar o modificar una norma legal, o de adoptar nuevas medidas de carácter general. Último volumen publicado:

1994 (2.500 ptas.).

### **Informes, Estudios y Documentos**

Se trata de documentos de trabajo, elaborados con motivo de la actuación del Defensor del Pueblo, en los que de forma monográfica se analizan algunos problemas de la sociedad española y la respuesta de las administraciones públicas.

«La violencia doméstica contra las mujeres» (1.600 ptas.).

«La atención sociosanitaria en España: perspectiva gerontológica y otros aspectos conexos» (2.100 ptas.).

«La gestión de los residuos urbanos en España» (3.400 ptas.).

«Violencia escolar: el maltrato entre iguales en la Educación Secundaria Obligatoria» (3.900 ptas.).

«Presente y futuro de la fiscalidad del discapacitado» (900 ptas.).

### **Recursos ante el Tribunal Constitucional**

1983-1987 (2.600 ptas.).

1988-1992 (1.400 ptas.).

### **Fuera de colección**

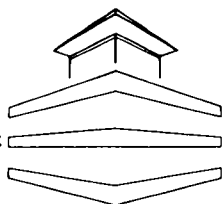
«VIII Jornadas de Coordinación entre Defensores del Pueblo» (Monográfico sobre la situación de las personas de edad avanzada y la del menor) (800 ptas.).

«Régimen Jurídico del Defensor del Pueblo» (3.100 ptas.).

Distribuye:

LA LIBRERÍA DEL BOE

C/ Trafalgar, 29 - 28071 MADRID - Teléf. 91 538 21 11



# CUADERNOS CONSTITUCIONALES

DE LA CÁTEDRA FADRIQVE FURIÓ CERIOL

26/27 y 28/29

ACTAS DEL  
I ENCUENTRO ESPAÑOL DE ESTUDIOS  
SOBRE LA EUROPA ORIENTAL

CARLOS FLORES JUBERÍAS  
(Coord.)

*Presidenta:*  
Remedio Sánchez Férriz

*Director:*  
Carlos Flores Juberías

*Secretario:*  
Luis Jimena Quesada

*Suscripciones:*  
(4.000 ptas. o 40 USD / Año)

*Correspondencia*  
Dpto. de Derecho Constitu-  
cional y Ciencias Políticas  
Facultad de Derecho  
de la Universidad de Valencia  
Edificio Dept. Central  
Campus de los Naranjos  
46071 Valencia (España)  
Tels.: (96) 382 81 20  
Fax: (96) 382 81 19  
e-mail: carlos.flores@uv.es

Con las colaboraciones de

Sonia Alonso S. de Oger		
Jesús de Andrés Sanz	Paloma Durán y Lalaguna	
Carlos Flores Juberías	Mercedes Herrero de la Fte.	
Manuel Roblizo Colmenero	Emilio Alvarado Pérez	
Mercè Cornudella Antonio Garrido	Rafael Martínez	
Gemma Sala Capdevila	Tamyko Ysa	Ruth Ferrero
Ricardo M. de la Guardia	Guillermo Pérez Sánchez	
Jesús Nieto González	Francisco Veiga Rodríguez	
Cristina Cabezas Barceló	Gabriel Ezkurdia Arteaga	
José Ángel López Jiménez	Nora Sáinz Gsell	
Carlos Taibo Raimundo Viejo	Luis T. Zapater Espí	
Samuel Barco Serrano	Carlos de Cueto Noguerras	
Rafael Durán Muñoz	María Belén Martín Castro	
Juan Carlos Monedero	José Miguel Palacios	
Eduard Tarnawski	María Dolores Ferrero Blanco	
Xavier Garí	Alessandro Gori	

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL  
Y CIENCIA POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN  
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

# REVISTA VALENCIANA D'ESTUDIS AUTONÒMICS

Director: RAMÓN MARTÍN MATEO  
Coordinador: RAFAEL BLASCO CASTANY  
Secretario de Redacción: VICENTE PÉREZ PLAZA

## Sumario del núm. 28 (3.º trimestre 1999)

### ESTUDIOS

NICANOR CALDÚ ALCOBER: *La salud como valor social.*

JUAN JOSÉ EQUIZA ESCUDERO: *Gestión hospitalaria: nuevas tendencias.*

JOSÉ MIGUEL ESPÍ PASTOR, SERGIO BLASCO PEREPÉREZ: *Ahuyentar los demonios del cambio.*

ÁNGEL CANCELO CALVO: *La experiencia del cambio en Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.*

ENRIQUE LOZANO DE ARNILLA: *Tecnologías avanzadas en diagnóstico y terapia.*

ELÍAS AMOR BRAVO: *Visión general del Nuevo Programa de Formación Profesional.*

JOSÉ RODOLFO HERNÁNDEZ CARRIÓN e IGNACIO MARTÍNEZ DE LEJARZA: *El papel de los distritos industriales y productivos en un contexto de globalización.*

VICENTE MAGRO SERVET: *Terra Mítica y la capacidad de las comunidades autónomas en la promoción del turismo.*

JOSÉ ANTONIO BELSO MARTÍNEZ y FRANCISCO SOGORB MIRA: *Las Cajas de Ahorros: generalidades y rasgos propios de la Comunidad Valenciana.*

CARMEN VICTORIA ESCOLANO ASENSI, RAFAEL DOMÉNECH SÁNCHEZ y JOSÉ LUIS RIERA ANDRÉS: *La Pyme comercial valenciana ante la introducción de la moneda única.*

JOSEP MARÍA FELIP SARDÀ, RAFAEL BELLVER SÁEZ y ANTONIO M. LORENZO GÓRRIZ: *Evaluación del Sistema de Información ARGOS.*

CONCHA BLAT MELLADO: *Reflexiones sobre los derechos de los extranjeros.*

### NOTAS Y COMENTARIOS

VICENT ÁLVAREZ RUBIO: *Comentaris sobre la selecció del professorat universitari.*

ANSELM BODOQUE ARRIBAS: *Comentaris sobre el llibre «Autonomy: Applications and Implications».*

### INFORMACION INSTITUCIONAL

#### BIBLIOGRAFÍA

•

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

Anual .....	7.000 Ptas.
Número suelto .....	2.500 Ptas.

•

*Suscripciones y números sueltos*

Llibreria de la Generalitat (LliG)

Pl. Manises, 3 / 46003 Valencia

Tel. 96 386 61 70 / Fax 96 386 34 78



# HISTORIA CONSTITUCIONAL

**Revista Electrónica de Historia Constitucional**

Depósito Legal: AS-2115-99

ISSN 1576-4729

**Director: Joaquín Varela Suanzes**  
**Secretario: Ignacio Fernández Sarasola**

## **Sumario del Número 1 (Junio 2000)**

### **I. ARTÍCULOS**

CLARA ÁLVAREZ ALONSO: *Un Rey, una Ley, una Religión (Goticismo y Constitución Histórica en el debate constitucional gaditano)*

SANTOS M. CORONAS GONZÁLEZ: *El pensamiento constitucional de Jovellanos*

IGNACIO FERNÁNDEZ SARASOLA: *Los partidos políticos en el pensamiento español (1783-1855)*

ANTONIO F. FRANCO PÉREZ: *La eclosión del particularismo cubano: el Proyecto descentralizador de José Agustín Caballero (1811)*

LUIGI LACCHÈ: *Una «mobile complessità»: l'istituzione parlamentare, la democrazia rappresentativa e i «diritti popolari» nella Svizzera postquarantottesca*

RUBÉN DARÍO SALAS: *Las elites rioplatenses y su representación de la categoría «gobierno despótico» (1820-1829)*

JOAQUÍN VARELA SUANZES: *Sistema de gobierno y partidos políticos en el pensamiento constitucional británico durante el último tercio del siglo XVIII (de Blackstone a Paley)*

### **II. CONSTITUCIONES HISTÓRICAS**

- Constitution of the United States of America (17 septembre 1787)
- Polish Constitution of 3 may 1791
- Constitution Francaise du 3 septembre 1791
- Constitución de la Monarquía española de 19 de marzo de 1812 (Constitución de Cádiz) y su Discurso Preliminar

### **III. NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS**

HISTORIA CONSTITUCIONAL

URL:

E-mail:

Dirección Postal: Área de Derecho Constitucional, Departamento de Derecho Público, Universidad de Oviedo, Campus de «El Cristo», s/n – 33006 Oviedo

Fax: 985103857 - Tfno. 985103848

# ANUARIO DE DERECHO CIVIL

Sumario del tomo LI, fascículo IV  
(Octubre-Diciembre 1998)

## ESTUDIOS MONOGRAFICOS

ÁNGEL M. LÓPEZ Y LÓPEZ: *El derecho de propiedad. Una «relectio».*

ESTHER GÓMEZ CALLE: *El fundamento de la responsabilidad civil en el ámbito médico-sanitario.*

JOSÉ MARÍA GARRIDO: *Teoría general de la preferencia.*

ALMA MARÍA RODRÍGUEZ GUITIÁN: *Eficacia de los pactos de exclusiva.*

## INFORMACION LEGISLATIVA

A cargo de PEDRO DE ELIZALDE Y AYMERICH y LUIS MIGUEL LÓPEZ FERNÁNDEZ.

## BIBLIOGRAFIA

## REVISTAS EXTRANJERAS

## JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Editado por: Ministerio de Justicia (Centro de Publicaciones)  
y Boletín Oficial del Estado  
Periodicidad: Trimestral  
PVP.: 2.600 ptas.

ADMINISTRACIÓN  
**Ministerio de Justicia**  
(Centro de Publicaciones)  
c/ San Bernardo, 62. 28016 MADRID  
Tels.: (91) 390 20 82 / 83 / 97 / 84

VENTA Y DISTRIBUCIÓN  
**Librería del Boletín Oficial del Estado**  
c/ Trafalgar, 27. 28071 MADRID  
Tel.: (91) 538 21 11  
Fax: (91) 538 21 21

SUSCRIPCIONES  
**Boletín Oficial del Estado**  
(Centro de Publicaciones)  
Avda. de Manteras, 54. 28050 MADRID  
Tel.: (91) 384 17 15  
Fax: (91) 384 17 14

# Anuario de Historia del Derecho español

TOMO LXVIII (1998)

## ESTUDIOS

JOSÉ LUIS BERMEJO CABRERO: *La Junta de Protección de la Libertad de Imprenta en el Trienio Liberal.*

SANTOS M. CORONAS GONZÁLEZ: *La reforma judicial de Aranda (1766-1771).*

DIONISIO A. PERONA TOMÁS: *Apuntes sobre el perfil institucional de Alberoni, Riperdá y Godoy.*

FERNANDO DE ARVIZU: *Criterios para la provisión de sedes episcopales en Indias (1601-1650).*

MARÍA SOLEDAD CAMPOS DÍEZ: *La organización administrativa sanitaria en el Palacio de los últimos Austrias (I). Médicos.*

EDUARDO GALVÁN RODRÍGUEZ: *Aproximación institucional al Consejo de Aragón a la luz de los manuscritos de Londres y París (1586-1589).*

JOSÉ MARÍA SAINZ-EZQUERRA FOCES: *Tradición romanista y decisión justa.*

## MISCELÁNEA

## HISTORIOGRAFÍA

## BIBLIOGRAFÍA

## VARIA

P.V.P.: 8.000 ptas.

## ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Justicia

(Centro de Publicaciones)

c/ San Bernardo, 62. 28016 MADRID

Tels.: (91) 390 20 82 / 83 / 97 / 84

## VENTA Y DISTRIBUCIÓN

Librería del Boletín Oficial del Estado

c/ Trafalgar, 27. 28071 MADRID

Tel.: (91) 538 21 11

Fax: (91) 538 21 21

## SUSCRIPCIONES

Boletín Oficial del Estado

(Centro de Publicaciones)

Avda. de Manoteras, 54. 28050 MADRID

Tel.: (91) 384 17 15

Fax: (91) 384 17 14

# *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*

**Vol. XIV (1998)**

ESTUDIOS SOBRE LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y LAS CONFE-  
SIONES RELIGIOSAS

ESTUDIOS SOBRE LA IGLESIA CATÓLICA

ESTUDIOS SOBRE EL REGISTRO DE ENTIDADES RELIGIOSAS

ESTUDIOS SOBRE LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA Y DE EXPRESIÓN

NOTAS

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

LEGISLACIÓN DEL ESTADO ESPAÑOL

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, JURISPRUDENCIA  
DEL TRIBUNAL SUPREMO, LEGISLACIÓN DE LAS COMUNIDADES AU-  
TÓNOMAS

DOCUMENTACIÓN

RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

P.V.P.: 13.000 ptas.

ADMINISTRACIÓN  
**Ministerio de Justicia**  
(Centro de Publicaciones)  
c/ San Bernardo, 62. 28016 MADRID  
Tels.: (91) 390 20 82 / 83 / 97 / 84

VENTA Y DISTRIBUCIÓN  
**Librería del Boletín Oficial del Estado**  
c/ Trafalgar, 27. 28071 MADRID  
Tel.: (91) 538 21 11  
Fax: (91) 538 21 21

SUSCRIPCIONES  
**Boletín Oficial del Estado**  
(Centro de Publicaciones)  
Avda. de Manoteras, 54. 28050 MADRID  
Tel.: (91) 384 17 15  
Fax: (91) 384 17 14

# RIVISTA TRIMESTRALE DI DIRITTO PUBBLICO

Direttori:

GIOVANNI MIELE • MASSIMO SEVERO GIANNINI

Vicedirettori:

SABINO CASSESE

Redazione della Rivista:

Via Vittoria Colonna, 40 - 00193 Roma

Amministrazione è presso la Casa Editrice dott. A. Giuffrè:

Via Busto Arsizio, 40 - 20151 Milano

Abbonamento 1998

Italia, L. 160.000 - Estero, L. 240.000

E. 82,63                      E. 123,95

---

## Sommario del fascicolo n.° 4 (1999)

### ARTICOLI

RENZO DICKMANN: *La legge in luogo di provvedimento*

NICOLA LUPO: *Il parere parlamentare sui decreti legislativi e sui regolamenti del governo*

### RASSEGNE

CARLA ABBAMONDI e FERNANDO VENTURINI: *I libri di diritto costituzionale e amministrativo, 1998*

### NOTE

CAROL HARLOW: *Next steps agencies and problems of accountability*

FULCO LANCHESTER: *Il coraggio del giurista*

### RIVISTA BIBLIOGRAFICA

### NOTIZIE

### LIBRI RICEVUTI. RIVISTE RICEVUTE



# estado & direito

REVISTA SEMESTRAL LUSO-ESPANHOLA DE DIREITO PÚBLICO

## COMISSÃO CIENTÍFICA

Adriano Moreira, Afonso Rodrigues Queiró (†), André Gonçalves Pereira, A. L. de Sousa Franco, Antonio Truyol y Serra, Armando Marques Guedes, Diogo Freitas do Amaral, Eduardo García de Enterría, Elías Díaz, Fausto de Quadros, Francisco Fernández Segado, Gregorio Peces-Barba, Jorge Miranda, José Joaquim Gomes Canotilho, José Manuel Sérvulo Correia, Luis Sánchez Agesta, Manuel Díez de Velasco, Manuel Jiménez de Parga, Manuel Lopes Porto, Marcelo Rebelo de Sousa, Pablo Lucas Verdú, Raúl Morodo.

## DIRECÇÃO

Afonso d'Oliveira Martins – Guilherme d'Oliveira Martins  
Margarida Salema d'Oliveira Martins

## COORDENADOR CORRESPONDENTE EM ESPANHIA:

Germán Gómez Orfanel  
José Luis Piñar Mañas

## Sumário do núm. 19-20 (1997)

*IN MEMORIAM: PROFESSOR LUIS SÁNCHEZ AGESTA*

### ARTIGOS

*RAUL MORODO y PABLO LUCAS*

*MURILLO DE LA CUEVA*

*LUÍS CABRAL MONCADA*

*MARCOS MASSO GARROTE*

*LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS  
EN ESPAÑA (II)*

*ADMINISTRAÇÃO E EFICÁCIA*

*UN ANÁLISIS CONCEPTUAL Y MATERIAL DE LA CIUDADANÍA  
EUROPEA EN EL TRATADO DE LA COMUNIDAD EUROPEA*

### LIVROS

### RECENSÕES

### NOTAS

Toda a correspondência com a **Revista ESTADO & DIREITO**  
deve ser dirigida ao:

Apartado N.º 2821

1122 LISBOA CODEX



REVISTA DE  
**Estudios Políticos**

Publicación trimestral

REVISTA DE  
**Derecho Comunitario  
Europeo**

Publicación semestral

REVISTA DE  
**Administración Pública**

Publicación cuatrimestral

REVISTA ESPAÑOLA DE  
**Derecho Constitucional**

Publicación cuatrimestral

**Derecho Privado  
y Constitución**

Publicación anual

**Anuario Iberoamericano  
de Justicia Constitucional**

Publicación anual

**CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES**

Plaza de la Marina Española, 9. 28071 Madrid. (España)



2.200 pesetas